



TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO

RESOLUCION DEFINITIVA

Expediente No. 2009-1065-TRA-PI

Solicitud de la marca de ganado “DISEÑO ESPECIAL”

MAURICIO VIQUEZ RUIZ, Apelante

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (Expediente de origen 46994)

Marcas de ganado

VOTO No.092-2010

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO.-Goicoechea, a las nueve horas cuarenta minutos del primero de febrero de dos mil diez.

Recurso de apelación interpuesto por el señor Mauricio Víquez Ruiz, mayor, casado una vez, comerciante, vecino de Barva de Heredia, cédula de identidad 1-0707-0010, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, Oficina de Marcas de Ganado, a las once horas, veinte minutos del veintisiete de julio de dos mil nueve.

CONSIDERANDO

PRIMERO. En los procedimientos llevados a cabo por la Dirección del Registro de la Propiedad Industrial, Oficina de Marcas de Ganado en relación a la solicitud de la marca de ganado “DISEÑO ESPECIAL”, para marcar semovientes en el anca derecha, que pastan en Heredia, Sarapiquí, Puerto Viejo, concretamente en la resolución dictada a las once horas con veinte minutos del veintisiete de julio de dos mil nueve (folio 22) el Registro rechaza la inscripción de la solicitud presentada por considerar que mantiene similitud de identidad con las marcas inscritas “DISEÑO ESPECIAL” número de registro 108664, inscrita el 19 de



febrero de 2009 (ver folio 39) y “DISEÑO ESPECIAL” número de registro 4017, inscrita el 1 de noviembre de 2000 (ver folio 38).

SEGUNDO. Sin entrar al fondo del asunto, observa este Tribunal que en el caso concreto, tal situación conlleva a crear indefensiones y violaciones a garantías constitucionales al solicitante de la marca pues de los autos se constata, que no se le advirtió sobre las inscripción de la marcas “DISEÑO ESPECIAL” números de registro 108664 y 40178, por lo que la resolución dictada por el Registro a las a las once horas con veinte minutos del veintisiete de julio de dos mil nueve, por la cual se rechaza la inscripción de la marca solicitada, se sustenta en una objeción que no se le indicó al solicitante, actuación que contraviene el debido proceso y derecho de defensa.

Si bien la Ley de Marcas de Ganado Nº 2247, del 5 de agosto 1958, no regula de forma específica las obligaciones que derivan de la calificación de documentos en la Oficina de Marcas de Ganado, sino que establece los contenidos sustanciales a ser valorados por el Registrador, ha de tenerse presente que “*La calificación es el control de legalidad de los actos contenidos en los documentos que ingresan al Registro de La Propiedad Industrial para ser inscritos*”, y por tal motivo deben ser del conocimiento del gestionante, en relación dicho procedimiento de calificación este Tribunal en el Voto Nº 36-2006 de las 10:00 horas del 16 de febrero de 2006 analizó en forma amplia tal procedimiento en la función del Registro de la Propiedad Industrial.

En el caso concreto, estima este Tribunal, que en relación a lo solicitado por el señor Víquez Ruiz, no se ha seguido el debido proceso a que hace referencia el artículo 41 constitucional, quedando dicho señor en indefensión ante un procedimiento o actuación que podría afectarle algún derecho o interés, como es el rechazo de la inscripción de la solicitud presentada por una objeción que no le fue señalada, siendo que de previo a que esa Instancia se pronuncie sobre el fondo del asunto, debe cumplirse con el debido proceso, por el respeto al derecho de defensa del gestionante en el procedimiento de inscripción solicitada.



TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO

TERCERO. SOBRE LO QUE DEBE SER RESUELTO. Por lo expuesto en el considerando que antecede, este Tribunal estima procedente, con base en el numeral 197 del Código Procesal Civil, y por existir un vicio esencial para la buena marcha de los procedimientos, declarar la nulidad de todo lo resuelto y actuado por el Registro de la Propiedad Industrial, Oficina de Marcas de Ganado a partir de la resolución dictada a las once horas con veinte minutos del veintisiete de julio de dos mil nueve, a efecto de que proceda dicho Registro a indicarle al solicitante señor MAURICIO VIQUEZ RUIZ todas las objeciones existentes en relación a la calificación de fondo de la pretendida marca y le otorgue un plazo para que conteste de previo a resolver sobre su susceptibilidad registral.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones que anteceden, se **ANULA** todo lo resuelto y actuado por el Registro de la Propiedad Industrial, Oficina de Marcas de Ganado a partir de la resolución dictada a las once horas con veinte minutos del veintisiete de julio de dos mil nueve, proceda dicho Registro a indicarle al señor MAURICIO VIQUEZ RUIZ todas las objeciones existentes en relación a la calificación de fondo de la pretendida solicitud de marca y a otorgarle un plazo para que conteste de previo a resolver sobre su susceptibilidad registral. Previa constancia y copia que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen, para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE**.

Lic. Luis Jiménez Sancho

M.Sc. Jorge Enrique Alvarado Valverde

Dr. Carlos Manuel Rodríguez Jiménez

M.Sc. Guadalupe Ortiz Mora

M.Sc. Norma Ureña Boza



TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO

DESCRIPTORES

Nulidad

TG: Efectos del Fallo del TRA

TNR: 00.35.98